

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-215-00

Naturaleza proceso: Pertenencia

Demandante: Consuelo Trujillo

Demandado: Asonavi y otros

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del canon 82 del C. G del P.
2. Amplíe el hecho 6° de la demanda en el sentido de indicar la data aproximada en la que inició la posesión de la demandante (art. 82 numeral 5° del C. G de. P.).
3. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).
4. Como quiera que de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se evidencia que mediante Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015 se declaró terminada la existencia legal de Asonavi, encuentra esta esta sede judicial que tal entidad ya no tiene capacidad para ser demandada, razón por la que deberá dirigirse el libelo genitor en contra del socio a quién le fue asignado el bien objeto de usucapión de acuerdo al acta y cuenta final aprobada por los accionistas, para lo cual deberá aportar las pruebas del caso y adecuar el escrito de demanda en su integridad (art. 82 y 84 del C. G del P.).
5. De acuerdo a los anexos aportados, precise cuál es el avalúo catastral del bien objeto de las presentes diligencias para el año 2020, anualidad en la que se presentó inicialmente la demanda y, adecue el acápite denominado “CUANTÍA”.
6. Aporte certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con fecha reciente y, adicionalmente deberá identificarlo indicando sus áreas y linderos, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83, ib.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ